

8 de agosto de 2006

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 13/2006

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

El 2 de agosto de 2006 se publicó en el DOF la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Entre las cuestiones que, en nuestra opinión, resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Contratación con Gobierno Federal (Reglas 2.1.16. y 2.1.17.). Se modifican algunos requisitos que deben cumplirse para contratar con el gobierno federal, especificándose que no obstante que el contribuyente tenga un crédito fiscal a su cargo, se entenderá que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales si: **(i)** cuenta con autorización para pagarlo en parcialidades, **(ii)** el plazo de 45 días para pagar o garantizarlo no ha vencido y **(iii)** garantiza el interés fiscal en caso de interponer algún medio de defensa en su contra.

Dicha modificación aclara la laguna que se contenía en el artículo 32-D del CFF, según apuntamos en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 10/2006**.

2.- Cobro de créditos fiscales a cargo del SAT (Reglas 2.1.21. y 2.1.22.). Se adicionan diversas reglas que deben cumplir las autoridades federales que remitan al SAT créditos fiscales para su cobro, destacando la obligación de informar los medios de defensa que el contribuyente haya interpuesto en contra de dichos créditos, a fin de que se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución.

3.- Devolución de saldos a favor (Reglas 2.2.3. y 2.2.10.). Con excepción de los saldos a favor inferiores a \$25,000, los contribuyentes que soliciten la devolución de cantidades a su favor deberán contar con el certificado de FEA. Adicionalmente, deberán efectuar dichas solicitudes de devolución en los formatos que continuación se mencionan, hasta en tanto no se encuentren en vigor los formatos electrónicos que dé a conocer el SAT. Dichos formatos impresos son los siguientes:

- a) Contribuyentes del IVA. Forma oficial 32 "Solicitud de devolución", acompañada de su Anexo 1 ó 1-A según corresponda, así como la documentación mencionada en la propia forma oficial.
- b) Saldos a favor superiores a \$25,000. Forma oficial 32 y sus Anexos 1, 1-A, 2, 3 y 4 según corresponda, excepto personas físicas que soliciten devolución de ISR en su declaración del ejercicio.

4.- Compensación de créditos a plazos (Regla 2.2.11.). Se adicionan dos supuestos en los que procede la compensación de oficio por parte de las autoridades fiscales en contra de saldos a favor de contribuyentes: **(i)** cuando no se hubiere otorgado, dispensado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía y **(ii)** cuando exista al menos una parcialidad vencida sin pagar o haya transcurrido el plazo para el pago diferido.

5.- Inscripción al RFC (Regla 2.3.32.). Los particulares podrán optar por obtener su RFC, aun cuando no estén obligados a ello y el domicilio que al efecto proporcionen no se considerará como el fiscal. Una vez que la inscripción en dicho registro les resulte obligatoria según lo establecido en el

artículo 27 del CFF, deberán: **(i)** presentar el aviso de aumento de obligaciones que corresponda y **(ii)** señalar su domicilio fiscal.

6.- Pago diferido o en parcialidades (Capítulo 2.12). Se ajustan las reglas contenidas en dicho Capítulo, con el fin de que resulten congruentes con las reformas efectuadas al artículo 66 del CFF, y la adición del artículo 66-A al mismo en vigor a partir del 29 de junio pasado.

Se destaca que la obligación de garantizar el interés fiscal se encontrará dispensada, cuando: **(i)** el crédito derive de la declaración anual de ISR de personas físicas, siempre que el número de parcialidades solicitadas sea igual o menor a seis y dicha declaración se presente en tiempo y forma, **(ii)** una vez descontado el pago inicial, el monto del crédito sea igual o menor a \$50,000, y **(iii)** si es igual o menor a \$100,000, que el número de meses solicitados a pagar en parcialidades sea menor a un año.

7.- Pagos provisionales ISR y entero IVA por fedatario público (Regla 3.15.4.). En congruencia con la nueva obligación a cargo de notarios, corredores, jueces y demás fedatarios de presentar la información relativa de las operaciones en que participen en forma mensual y no anual, se establece mediante disposición transitoria que la información atinente al primer semestre de 2006 deberá presentarse a más tardar en febrero de 2007, y en enero de dicho año, la del segundo semestre del 2006.

8.- IEPS (Regla 6.34.). En consonancia con las modificaciones efectuadas a la Ley del IEPS, se precisan y actualizan diversos supuestos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales a fin de que los contribuyentes reciban marbetes y precintos.

9.- Tasas de recargos (Regla 11.13.). Se adiciona nuevas tasas mensuales de recargos para contribuyentes que hayan solicitado autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, y dichas solicitudes se realicen a partir del 29 de junio de 2006. Las tasas ascienden a: **(i)** 1% en pagos hasta 12 meses, **(ii)** 1.25% en pagos a más de 12 y hasta 24 meses, y **(iii)** 1.50% en pagos superiores a 24 meses.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

Abreviaturas

*CFF (Código Fiscal de la Federación)	*DOF (Diario Oficial de la Federación)
*FEA (Firma Electrónica Avanzada)	*IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios)
*ISR (Impuesto sobre la Renta)	*IVA (Impuesto al Valor Agregado)
*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
*SAT (Servicio de Administración Tributaria)	

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.